



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11569 20 de mayo del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de la elegible LADY MALLEENLY RODRIGUEZ MONTOYA quien hace parte de la lista de elegibles expedida para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No.1210 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2100 de 2021 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA; el cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ta y 6ta Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 1210 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No.1210 del 29 de abril de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, mediante la Resolución No. 5301 del 5 de febrero de 2024, publicada el 08 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, solicitó mediante radicado No. 780784071, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la señora LADY MALLEENLY RODRIGUEZ MONTOYA, por las razones que se transcriben a continuación:

“(…) 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. NUMERO OPEC 134816, Dentro de las funciones que se transcriben en los mismos, no existe labor alguna relacionada con la experiencia requerida dentro de los requisitos exigidos por parte de la Alcaldía Municipal de Ulloa, Valle del Cauca, para el acceso al cargo como Técnico Operativo y el desempeño de esta función. Es de suma importancia indicar que, si bien es cierto que la persona en comento adjunto certificados emitidos por las empresas y/o entidades. Dentro de las funciones que se transcriben en los mismos, no existe labor alguna relacionada con la experiencia requerida dentro de los requisitos exigidos por parte de la Alcaldía Municipal de Ulloa, Valle del Cauca, para el acceso al cargo como Técnico Operativo y el desempeño de esta función Ahora bien, teniendo en cuenta que ninguno de los certificados aportados por la persona LADY MALLEENLY RODRIGUEZ MONTOYA, acredita la experiencia requerida para el ingreso al cargo en mención, toda vez que las mismas no dan cuenta de la práctica de actividades relacionadas con el cargo a desempeñar, prestación de servicios de asistencia técnica agropecuaria y/o ambiental, propiamente descritas en la lista de funciones que debe cumplir el Técnico Operativo. en el Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, se solicita la EXCLUSIÓN de la misma.” (SIC)

Con base en lo anteriormente expuesto, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada contra la elegible del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de la elegible LADY MALLELY RODRIGUEZ MONTOYA quien hace parte de la lista de elegibles expedida para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 *ibidem* determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 *ibidem* contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Entidad, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de la elegible LADY MALLELY RODRIGUEZ MONTOYA quien hace parte de la lista de elegibles expedida para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible presuntamente fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el marco del Proceso de Selección.

En este contexto, precisa que los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
134816	TÉCNICO OPERATIVO	314	2	TÉCNICO
REQUISITOS				
Propósito: Prestar servicios de asistencia técnica agropecuaria y ambiental para promover el desarrollo sostenible del Municipio				
Funciones Esenciales Proceso Agropecuario:				
<ol style="list-style-type: none">1. Desarrollar, coordinar y supervisar planes y programas agropecuarios coherentes con el Plan de Desarrollo Municipal2. Realizar actividades de fomento, asistencia técnica y extensión agropecuaria en el Municipio3. Atender los requerimientos y registrar las solicitudes para programar y realizar visitas.4. Elaborar proyectos agropecuarios y registrarlos en los Bancos de Proyectos Municipales, Departamentales y Nacional. Apoyar a los pequeños productores en la ejecución de programas de comercialización.5. Realizar labores de transferencia tecnológica en materia agropecuaria6. Ayudar en la recopilación de información estadística del sector con destino a la construcción y monitoreo de planes Municipales agropecuarios7. Capacitar a los pequeños y medianos productores en temáticas agropecuarias, y en prácticas de producción limpia. Apoyar al personal de la dependencia en la elaboración y presentación de informes y en los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos8. Promover y participar del consejo de desarrollo rural CMDR9. Documentar, ajustar e implementar los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.10. Implementar el sistema de gestión de la información y documental en su dependencia acorde a los lineamientos normativos y procedimientos internos de la entidad11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo				
Funciones Esenciales Proceso Medio Ambiente:				
<ol style="list-style-type: none">1. Identificar y promover la conformación de grupos asociativos para el desarrollo de proyectos ambientales.2. Participar activamente en los planes de reforestación, conservación de los recursos naturales y mejora del medio ambiente que lleve a cabo el municipio.3. Definir, documentar e implementar el plan de manejo de los predios de propiedad del municipio de interés para acueductos4. Realizar estudios técnicos que justifiquen la inversión para el mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y compra de predios de interés para acueductos5. Promover y participar del comité interinstitucional de educación ambiental CIDEA6. Recolectar información estadística técnica solicitada7. Recopilar, organizar y rendir información a las autoridades ambientales y a los entes externos de control.8. Documentar, ajustar e implementar los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.9. Implementar el sistema de gestión de la información y documental del proceso acorde a los lineamientos normativos y procedimientos internos de la entidad10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo				
Funciones Esenciales Proceso Cultura:				
<ol style="list-style-type: none">1. Promover el desarrollo de las diferentes expresiones artísticas y culturales desde la niñez hasta la tercera edad, utilizando				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de la elegible LADY MALLELY RODRIGUEZ MONTOYA quien hace parte de la lista de elegibles expedida para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
134816	TÉCNICO OPERATIVO	314	2	TÉCNICO
REQUISITOS				
<p>para ello las diferentes formas de convocatoria y asociación que se requieran</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Levantar el inventario del patrimonio cultural, arqueológico, histórico, artístico, literario y de los bienes culturales que se produzcan dentro de su área de influencia 3. Promover, organizar y coordinar actividades de difusión y promoción del arte, el folclor, la cultura y el turismo. 4. Promover la restauración de inmuebles considerados patrimonio histórico para lo cual solicitará la asesoría de entidades especializadas 5. Administrar, actualizar y optimizar el funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal. 6. Gestionar los recursos que se requieran para el mejoramiento de la infraestructura de la casa de la cultura y biblioteca pública municipal 7. Realizar informes de gestión de acuerdo a directriz institucional 8. Coordinar y participar en el Consejo municipal de cultura 9. Difundir informativa turística y cultural del municipio 10. Asesorar y participar en el diseño de la evaluación de la gestión y resultados del plan de desarrollo del municipio de conformidad con la normatividad vigente. 11. Documentar, ajustar e implementar los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo. 12. Implementar el sistema de gestión de la información y documental en su dependencia acorde a los lineamientos normativos y procedimientos internos de la entidad 13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo. <p>Estudio Cuatro (4) años de estudio de educación básica secundaria aprobados o formación tecnológica en agropecuarias, ambiental, sanitaria y afines; sistemas; comunicación social Curso mínimo de 60 horas relacionado con las funciones del cargo.</p> <p>Experiencia Experiencia de seis (6) meses en asuntos relacionados con el cargo.</p>				

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales el Anexo Técnico del Proceso de Selección, señala como experiencia relacionada en su numeral 2.1.1, literal i), lo siguiente:

*“i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11)”*

Así mismo, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11, establece:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (…)”*

De igual manera, el numeral 3.1.2 del Anexo del Proceso de Selección, se establecieron las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, señalando que la Experiencia se debía certificar así:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta (artículos (...) 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca (...).”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de la elegible LADY MALLEENLY RODRIGUEZ MONTOYA quien hace parte de la lista de elegibles expedida para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

Referente al término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”¹.

En este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado² respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

*“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”***

En correspondencia con lo anterior, el Consejo de Estado³ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, logra acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, a partir de la fecha del otorgamiento del título profesional así:

En el caso en particular, se aclara que la señora **LADY MALLEENLY RODRIGUEZ MONTOYA**, reportó en el aplicativo SIMO el siguiente certificado laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
ASARU Asociación de Saberes Articulados de Ulloa	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	31/01/2014	10/07/2018	4 años 5 meses y 11 días

Ahora al realizar un análisis y comparativo de las funciones desempeñadas y su relación con las del empleo inscrito, se demuestra la relación de estas de la siguiente manera:

EMPLEO OPEC No. 134816	FUNCIONES REALIZADAS
12. Implementar el sistema de gestión de la información y documental en su dependencia acorde a los lineamientos normativos y procedimientos internos de la entidad	1. Llevar y redactar las actas y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, manteniendo el orden consecutivo de numeración de las mismas. 2. Atender y tramitar la correspondencia y el archivo de la Asociación y la Junta Directiva 11. Organizar y actualizar la base de datos de los asociados y coordinar las publicaciones correspondientes

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de la elegible LADY MALLENLy RODRIGUEZ MONTOYA quien hace parte de la lista de elegibles expedida para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

2. Levantar el inventario del patrimonio cultural, arqueológico, histórico, artístico, literario y de los bienes culturales que se produzcan dentro de su área de influencia

7. Elaborar en asocio del Tesorero los inventarios de bienes de la Asociación

De lo anterior, se evidencia la elegible desarrolló funciones como **Secretaria Administrativa** en ASARU Asociación de Saberes Articulados de Ulloa, cuyas funciones guardan relación con las del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, acreditando de esta manera una experiencia total de **4 años, 5 meses y 10 días**, es decir, cumple con el requisito de experiencia exigidos para el empleo.

Ahora bien, frente a las demás certificaciones aportadas por la elegible, se precisa que no serán objeto de estudio por esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta que, con la certificación expedida por ASARU Asociación de Saberes Articulados de Ulloa, cumple con la experiencia exigida en el empleo al cual se postuló.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las posiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante para el empleo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a la aspirante **LADY MALLENLy RODRIGUEZ MONTOYA** en la presente lista.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ulloa, Valle del Cauca, respecto de la elegible **LADY MALLENLy RODRIGUEZ MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1118236634**, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, conformada mediante Resolución No. 5301 del 5 de febrero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ROBERT ALZATE RAMIREZ**, Secretario Técnico de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, en la dirección electrónica: gobierno@ulloa-valle.gov.co y a **JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ**, Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la Alcaldía Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, al correo electrónico alcaldia@ulloa-valle.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Continuación Resolución 11569 de 20 de mayo del 2024 Página 7 de 7

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de la elegible LADY MALLELY RODRIGUEZ MONTOYA quien hace parte de la lista de elegibles expedida para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 134816, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

PROYECTÓ: JORGE RICARDO CASTAÑEDA LASSO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE- CONTRATISTA- DESPACHO COMISIONADO III
REVISÓ: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - - DESPACHO COMISIONADO III
APROBÓ: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO- ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III